

Nuevos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña (aprobados en la sesión de 21 de diciembre de 2022)

- Informe 11/2022, de 21 de diciembre, sobre el importe que limita el volumen de los contratos basados en un acuerdo marco, en el que se analiza si el valor estimado que debe tenerse en cuenta a efectos de la limitación de los contratos basados en un acuerdo marco, en el supuesto de que se hayan previsto prórrogas o modificaciones que no se lleven a cabo finalmente, es el valor estimado total del acuerdo marco o bien el valor correspondiente a la duración y las prórrogas y modificaciones efectivamente producidas. En este sentido, la Junta recuerda que los acuerdos marco tienen carácter de contrato normativo o precontrato; que su duración, que no puede exceder con carácter general de cuatro años, sin que nada obste para que puedan prever una o más prórrogas, es independiente de la de los contratos basados, si bien sólo se pueden adjudicar durante la vigencia del acuerdo marco; y que en los acuerdos marco no debe aprobarse previamente presupuesto base de licitación, al no realizarse ni comprometerse con ellos ningún gasto por el órgano de contratación, y debe establecerse el valor estimado teniendo en cuenta el valor máximo estimado, IVA excluido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco.

Así, se afirma que, de conformidad con la jurisprudencia y principios comunitarios, los acuerdos marco tienen que estar delimitados subjetiva y también objetivamente respecto a las cantidades y al valor estimado y máximo de los contratos basados, que opera como límite con carácter jurídicamente vinculante, de manera que una vez alcanzado se agotan los efectos del acuerdo marco, y que el volumen que limita la contratación basada es el global máximo fijado, correspondiendo a toda su duración. Además, dado que para que las empresas puedan apreciar su interés y su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo marco y para garantizar un mayor respeto de los principios de publicidad y transparencia, los acuerdos marco tienen que incluir la frecuencia y la estimación temporal de los contratos basados, se señala que el carácter global del valor máximo de contratos basados viene limitado por el ajuste a las estimaciones de calendario previsto en los acuerdos marco.

- Informe 12/2022, de 21 de diciembre, sobre la aplicación de las prohibiciones de contratar con el sector público establecidas en la normativa de contratación pública a los contratos patrimoniales, en el que, después de analizar el régimen jurídico de los contratos patrimoniales a la normativa contractual actual y anterior, así como a la normativa patrimonial, se afirma que dada la exclusión de los contratos patrimoniales del ámbito de aplicación objetivo de la LCSP, las prohibiciones de contratar establecidas en esta Ley no resultan de aplicación a los contratos patrimoniales con carácter general y sobre la base únicamente de las remisiones genéricas que se contengan en la normativa patrimonial aplicable, de la aplicación supletoria de la normativa de contratación pública o de determinados aspectos de ésta diferentes de las propias causas de prohibición de contratar. Sin embargo, sí resultan aplicables en los casos en que la normativa patrimonial aplicable remita expresamente, así como las prohibiciones de contratar por incompatibilidades, por disposición de la propia normativa específica que establece estas circunstancias, y también en los supuestos en los que se tengan que considerar aplicables a los contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, que indica la Junta que deberán analizarse caso por caso y que sucede, por ejemplo, en supuestos de concurrencia de conflictos de intereses.

Finalmente, y respecto a la causa de prohibición de contratar prevista en la normativa de contratación pública relativa a la existencia de deudas tributarias, señala la Junta que no tendría que resultar de aplicación en el supuesto de hecho planteado en el escrito de petición de informe al contrato patrimonial de adquisición de un bien inmueble por parte de una entidad local catalana, excluido del ámbito de aplicación de aquella normativa de contratación pública, pudiendo producirse la compraventa con la subsiguiente compensación de deudas.

También está disponible en el apartado del Pleno de la Junta en el Portal web de contratación pública el documento relativo a Novedades normativas expuesto en esta misma sesión.

[Informe 10/2022, de 21 de diciembre](#)

[Informe 11/2022, de 21 de diciembre](#)

[Informe 12/2022, de 21 de diciembre](#)

[Novedades normativas de la Sesión del Pleno de 21 de diciembre de 2022](#)